

# **REGLAMENTO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS\***

---

\* Reglamento aprobado por el Consejo Superior del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas en sesión de Consejo de fecha 30 de noviembre de 2023. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día 1 de diciembre de 2023. El único medio oficial de publicación de este instrumento es el portal web institucional de la Cámara de Comercio Producción y Turismo de San Martín – Tarapoto.

## Cláusula Modelo

### CLÁUSULA [ ]: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

«Las partes acuerdan para la solución de las controversias del presente contrato de obra, conformar una Junta de Resolución de Disputas (en adelante, JRD) de acuerdo a las disposiciones de la Ley de contrataciones del estado, su Reglamento y las directivas que emita el OSCE (en adelante, las normas aplicables a la JRD), encargando su organización y administración al **CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO, PRODUCCIÓN Y TURISMO DE SAN MARTÍN - TARAPOTO.**

La JRD estará compuesta de [uno/tres] miembro(s) nombrado(s), de la Nómina de Adjudicadores del Centro.

## TITULO I:

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Artículo 1.- Ámbito de aplicación del Reglamento

La Junta de Resolución de Disputas (en adelante **JRD**), es un mecanismo que permite a las Partes a prevenir y resolver controversias que se susciten durante la ejecución contractual de obras públicas desde el inicio de la obra o desde el acuerdo de las partes hasta su recepción total, de conformidad con lo estipulado en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas — en adelante **CARD** o el Centro indistintamente – está facultada para prestar servicios de organización y administración de **JRD**.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Junta de Resolución de Disputas (JRD):** Aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, quien prestarán el servicio a las partes para prevenir o resolver controversias durante la ejecución contractual.
2. **Adjudicador:** Profesional que reúne los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para integrar una Junta de Resolución de Disputas.
3. **Partes:** Contratista o Entidad del Estado que suscribieron el contrato de obra.
4. **Contrato Tripartito:** Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y Adjudicador o Adjudicadores.
5. **Determinación:** Comprende una Consulta o Decisión emitida por escrito por la **JRD**.
6. **Consultiva:** Asistencia escrita no vinculante de la **JRD** a las partes en disputa con el objeto de contribuir a prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
7. **Decisión:** Fallo final emitido por la **JRD**, que resuelve una controversia con carácter vinculante.
8. **Disposición:** Documento emitido por la Secretaría General del **CARD**, para realizar requerimientos, trasladar documentos y poner en conocimiento determinadas actuaciones de la Secretaría General y de la **JRD**.

#### Artículo 3.- Base legal aplicable

1. Las actuaciones de las **JRD**, de las partes contratantes y del **CARD** se regirán por la Ley 30225, su reglamento, modificatorias y directivas vigentes del **OSCE**.

2. Ante una eventual discrepancia entre lo estipulado por el presente reglamento procesal y lo estipulado por normativa indicada en el numeral anterior prima este último, por el principio de jerarquía de las normas.

## TÍTULO II:

### DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LA JRD

#### Artículo 4.- Implementación y constitución de la JRD

1. El procedimiento de implementación y constitución de una JRD para un Contrato de Obra inicia con la solicitud de una de las partes.
2. La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud.
3. En un plazo no mayor de tres (03) días calendario de recibida la solicitud, la Secretaría General requerirá a las partes mediante disposición, cumplan con designar a su Adjudicador de parte cuando se trate de una JRD de tres (03) miembros; o, cumplan con designar de común acuerdo al Adjudicador único cuando se trate de una JRD de un (01) solo miembro.

#### Artículo 5.- Designación de los Miembros de la JRD

4. Cuando la JRD se compone de un **(01) miembro**, las partes nombrarán de común acuerdo al Adjudicador único, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la disposición de requerimiento de designación de adjudicador único. El adjudicador designado debe formar parte de la Nómina de Adjudicadores del Centro y tiene un plazo de dos (02) días calendario para aceptar o no la designación.
5. Cuando la JRD se componga de tres **(03) miembros**, las partes designarán a su Adjudicador de parte perteneciente a la Nómina de Adjudicadores del Centro en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la disposición de requerimiento de designación de adjudicador de parte. Cada uno de los dos Adjudicadores nombrados por las partes tendrán respectivamente un plazo de dos (02) días calendario para aceptar o no la designación.
6. El tercer miembro – quien presidirá la JRD – es designado por los dos adjudicadores de parte, en un máximo de tres (03) días hábiles contados desde el día siguiente de declarado firme la designación del último de ellos, el mismo que también debe pertenecer a la Nómina de Adjudicadores del Centro. El miembro designado tiene un plazo de dos (02) días calendario para aceptar o no la designación.
7. En caso de no haber acuerdo para la designación del Adjudicador Único, Adjudicadores o Presidente de la JRD, el Consejo Superior del CARD procederá a designar en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes de dicho

incidente. El miembro designado residualmente tiene un plazo de dos (02) días calendario para aceptar o no la designación.

8. Cuando un miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causa de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que reemplace será designado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el hecho, por el Consejo Superior del CARD.
9. Los nombramientos que efectúe el Consejo Superior del CARD, se realizarán a partir de los integrantes de la Nómina de Adjudicadores del CARD, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso y su disponibilidad.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de recusación**

1. Para recusar a un adjudicador, se observará el siguiente procedimiento:
  - a) La parte que recuse a un adjudicador deberá precisar los hechos, fundamentos y presentar las pruebas de la recusación.
  - b) La recusación se presentará dentro del plazo de tres (03) días hábiles de haber tomado conocimiento de la aceptación del adjudicador de parte; o, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles desde conocido el hecho o causa que se funda en la imparcialidad o independencia del adjudicador de parte o único durante el desarrollo de sus actividades.
  - c) La Secretaría General pondrá en conocimiento la recusación al adjudicador recusado y la parte que le designó para que cumplan con absolverla.
  - d) Si la parte que le designó asiente la recusación o el adjudicador recusado renuncia voluntariamente, este será sustituido en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
  - e) Absuelta o no la recusación, la Secretaría General elevará los actuados al Consejo Superior del CARD para que la resuelva.
2. Es improcedente toda recusación se presente dentro del plazo para resolver una controversia sometida a la JRD.
3. Los adjudicadores podrán ser recusados exclusivamente por una de las siguientes causales:
  - a) Cuando no reúnan los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
  - b) Cuando existan circunstancias probadas que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
4. Las partes no podrán recusar a los adjudicadores designados por ellas mismas, salvo que la causal prevista haya sido conocida después de su nombramiento.

### **Artículo 7.- Contrato Tripartito**

Antes del inicio de las actividades de la JRD, cada uno de los miembros deberá suscribir Contrato Tripartito con las partes del contrato de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haber quedado firme la designación del último miembro de la JRD, o de tratarse de miembro único, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de comunicada su aceptación al cargo.

### **Artículo 8.- Independencia e Imparcialidad**

1. Todos los miembros designados de la JRD deberán ser y permanecer independientes de las partes e imparciales durante toda la vigencia del contrato.
2. Los adjudicadores miembros de una JRD deberán comunicar por escrito a las partes y al CARD, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.

### **Artículo 9.- Confidencialidad**

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JRD se comprometen a desempeñar sus funciones conforme al presente reglamento, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y modificatorias, directivas del OSCE, las disposiciones del CARD y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que la misma JRD acuerde.
2. Un miembro de la JRD no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la JRD, ya sea en calidad de árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

## **TÍTULO III:**

### **DE LA INCORPORACIÓN A LA NÓMINA DE ADJUDICADORES DEL CARD**

#### **Artículo 10.- Requisitos**

1. Para la incorporación ordinaria a la Nómina de Adjudicadores del Centro, se observará el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Ficha de inscripción del CARD.
  - b) Certificado de habilitado copia certificada expedido por su respectivo colegio profesional.
  - c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, policiales ni judiciales.

- d) Hoja de vida actualizada y debidamente acreditada de contar con experiencia en ejecución de obras, así como contar con formación y capacitación académica en la normativa de contrataciones del Estado, Junta de Resolución de Disputas, y otros mecanismos alternativos de solución de controversias.
  - e) Declaración jurada de fiel cumplimiento del presente reglamento y el Código de Ética y las demás directivas del CARD.
  - f) Declaración Jurada de compromiso de participación en actividades de capacitación organizadas por el CARC.
  - g) Tasa por derecho de inscripción.
2. Para efectos de la evaluación de la permanencia y renovación de la Nómina de Adjudicadores se observará necesariamente el cumplimiento del literal f) del numeral 1 del presente artículo.
3. El Consejo Superior del Centro puede incorporar de manera extraordinaria a la Nómina de Adjudicadores, a los profesionales de reconocido prestigio y experiencia en controversias, quienes deben contar mínimo con dos o más de los siguientes requisitos:
- a) Contar con los requisitos solicitados en el numeral 1 del presente artículo.
  - b) Poseer una conducta intachable y solvencia moral.
  - c) Contar con reconocimientos académicos.
  - d) Ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito de medios alternativos de solución de controversias.
  - e) Haber realizado actividades en beneficio de la sociedad.

#### **TÍTULO IV:**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA JRD**

##### **Artículo 11.- Reuniones y visitas al sitio**

1. La JRD iniciara sus actividades una vez que todos sus miembros y las Partes hayan suscrito el Acta de Inicio de Funciones.
2. Al inicio de las actividades, la JRD deberá establecer un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al lugar donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución del Contrato.
3. Las partes deberán entregar a la JRD una dirección valida de comunicación, que corresponda a un lugar físico y/o un correo electrónico, bajo su responsabilidad.

4. Las partes deberán cooperar plenamente con la JRD, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno como en brindar las facilidades necesarias para las visitas en terreno.
5. En el mismo acto en que se establece el calendario previsto en el numeral 2 precedente, la JRD, previa consulta a las partes, deberá registrar a la o las personas designadas por cada Parte, con facultades de decisión y en su representación, actuarán y se relacionarán con la otra parte y con la JRD en todas las materias del Contrato.
6. Salvo acuerdo en contrario de las partes y la JRD, cuando la naturaleza del contrato exija que se realicen visitas al lugar, éstas tendrán lugar al menos dos (01) vez al mes. Las partes y la JRD participaran en todas las reuniones y las visitas.
7. Las visitas al lugar se realizarán en el lugar de ejecución del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD.
8. Durante las reuniones o las visitas al lugar programadas, la JRD deberá analizar con las partes del contrato de obra la ejecución del mismo, identificar posibles problemas y atender todas las inquietudes de las partes.
9. Cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los miembros de la JRD deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al lugar en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde la presentación de la solicitud.
10. Después de cada reunión o de cada visita al lugar, la JRD redactará un informe, incluyendo un listado de las personas presentes.

#### **Artículo 12.- Notificaciones o comunicaciones**

1. Toda notificación o comunicación, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por las partes y por la JRD deberá ser comunicada a través del CARD.
2. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario en la dirección consignada por las partes.
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, empiezan a computarse desde el día siguiente a aquel en que una comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Los plazos se medirán en días hábiles y calendario. Los días calendario son días naturales que incluyen los sábados y domingos y feriados. Los días no especificados, se entenderán como calendario.



### **Artículo 13.- Facultades de la JRD**

1. Son todas las estipuladas por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, sus modificatorias, el presente reglamento, y las directivas vigentes del OSCE.
2. En particular, ante ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD se encuentra facultada, entre a otras, para:
  - a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante la JRD, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
  - b) Requerir a las partes que aporten todo documento que la JRD considere necesario para emitir una Decisión;
  - c) Convocar reuniones, visitas al lugar y audiencias presenciales y/o videoconferencias.
  - d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al lugar o audiencias;
  - e) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la JRD pudiera convocar.
3. Las decisiones tomadas por la JRD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deber ser tomadas por el miembro único de la JRD, si está compuesto de tres (03) miembros, por mayoría de votos.
4. La JRD podrá tomar medidas para proteger la información confidencial.

### **Artículo 14.- Término de las actividades de la JRD**

1. La JRD concluirá por excelencia en el momento de la entrega total de la obra; o, en su defecto, por una de las causales que se estipulen en el Contrato Tripartito.
2. Toda controversia surgida después de la disolución de la JRD será resuelta definitivamente por arbitraje administrado por el Centro, bajo procedimiento que se inicien con requisitos establecidos, cuando las partes así lo hayan acordado; o a falta de acuerdo, por los tribunales de justicia.

## **TÍTULO V:**

### **ACTUACIONES DE LA JRD**

### **Artículo 15.- Función Consultiva**

1. Previo acuerdo de las partes, la JRD pueden desempeñar puntualmente una función consultiva emitiendo opiniones no vinculantes.

2. Cuando se solicite a la JRD que emita una Decisión acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado función consultiva, la JRD no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

#### **Artículo 16.- Presentación de Controversia**

1. Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una petición que incluya mínimamente los siguientes requisitos:
  - a) Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
  - b) Petitorio describiendo las pretensiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
  - c) Una presentación de la posición de la parte.
  - d) Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, croquis, planos, cronogramas o programas, correspondencias, etc.
  - e) La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso.
2. La fecha de notificación de la petición escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio del procedimiento resolutorio de controversia a la JRD. Las partes pueden presentar una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.
3. Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.
4. Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención de la JRD.

#### **Artículo 17.- Contestación de la controversia**

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo precedente, la JRD encarga al Centro notificar la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días hábiles de recibida.
2. La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales siguientes de notificada por el CARD. La contestación debe incluir como mínimo:
  - a) Una presentación clara y precisa de su posición respecto de la controversia;

- b) Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, planos, cronogramas, programas, correspondencia que resulte pertinente, etc.
3. En cualquier momento la JRD podrá solicitar a las partes que presenten información o documentos adicionales que coadyuven a la JRD a sustentar su decisión.

#### **Artículo 18.- Organización y Conducción de las audiencias**

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, la JRD citará una audiencia presencial y/o videoconferencia en un plazo no mayor de diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la contestación.
2. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros de la JRD. En caso contrario, las partes deberán autorizar su realización.
3. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa a éste, la JRD procederá con sus funciones y atribuciones.
4. La JRD, a través de su presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones.
5. La JRD deberá actuar justa e imparcialmente asegurando que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su posición.
6. Las partes comparecerán en persona y/o videoconferencia a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
7. La JRD podrá solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones o alegatos.
8. La JRD podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión.

#### **Artículo 19.- Plazo para emitir una Decisión**

La JRD emitirá su Decisión dentro del plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes de realizada la última o única audiencia realizada. No obstante, y a solicitud de la JRD, las partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.

#### **Artículo 20.- Contenido de una Decisión**

1. La decisión deberá exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan mediante una resolución.
2. Las decisiones podrán incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:

- a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan;
- b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de obra y de la legislación aplicable;
- c) Una cronología de los hechos relevantes;
- d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD; y,
- e) Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento; y,
- f) La decisión en sí misma y su motivación.

### **Artículo 21.- Adopción de la Decisión**

1. Cuando la JRD se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría. El miembro de la JRD que no se encuentre de acuerdo con la Decisión, deberá exponer en un plazo máximo de cinco (05) días calendario la fundamentación que motivaron su desacuerdo en un informe que no forma parte de la Decisión.
2. Las Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato de obra no inhabilitarán a la JRD para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.
3. Las Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.
4. Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles computadas desde el día siguiente de la recepción total de la obra.

### **Artículo 22.- Corrección e Interpretación de la Decisión**

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la interpretación de una decisión. Dicha solicitud debe dirigirse a la Centro dentro del plazo máximo de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificada de la decisión.

3. La JRD concederá a la otra parte un plazo máximo de cinco (05) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación de la JRD deberá emitirse en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles computados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a la otra parte, y notificarse en el plazo máximo de tres (03) días hábiles.

### **Artículo 23.- Solicitud de consulta a la JRD**

La JRD, seguirá el mismo procedimiento establecido para la toma de decisiones en casos de presentación de solicitudes de absolución de consulta.

## **TÍTULO VI:**

### **REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JRD**

#### **Artículo 24.- Consideraciones generales**

1. Cada parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.
2. En caso de no pago oportuno de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD, éste requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días naturales desde la comunicación a las partes tal decisión. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la JRD deberá suspender el procedimiento, que se reanudará una vez que el pago se verifique.

#### **Artículo 25.- Honorarios**

1. Cada miembro de la JRD recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato tripartito.
2. Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
  - a) Reuniones y visitas al sitio;
  - b) Audiencias;
  - c) Reuniones internas de la JRD;
  - d) Estudio de los documentos entregados por partes durante los procedimientos ante la JRD;
  - e) Preparación de una Decisión.

#### **Artículo 26.- Costos de desplazamiento y otros gastos**

Salvo estipulación en contrario en el Contrato Tripartito de la JDR, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte, estadía y viáticos será asumido en partes iguales por las partes del contrato de obra.

#### **Artículo 27.- Costos administrativos del CARD**

1. El CARD cobrará un costo de administración según lo estipulado en su tarifario, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir su primera intervención por alguna de las partes.
2. El CARD llevara un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.
3. En caso sea necesario que uno o más colaboradores del CARD deba trasladarse a un lugar de la obra. Los costos que demande esta será solventada por las partes de manera igualitaria.

#### **Artículo 28.- Del Periodo de vigencia de la nómina de adjudicadores de la JDR**

El periodo de vigencia de la Nómina de Adjudicadores del Centro será por un plazo de dos (02) años contabilizados desde su incorporación y acreditación, luego de ello, el Consejo Superior del CARD, procederá a evaluar su renovación por un periodo similar, de considerarlo pertinente. La Nómina de Adjudicadores del Centro puede ser renovada de manera indefinida.

#### **Artículo 29.- Otros costos administrativos de la JRD**

La JRD para la realización de su labor y función, tendrá de manera permanente una secretaria a su elección, cuyos honorarios y gastos lo asumirá la propia JRD de los honorarios que se fijen para ellos.

### **TÍTULO V:**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 30.- Limitación de responsabilidad**

Los adjudicadores, los peritos o cualquier persona nombrada por los miembros de la JRD, el Centro y sus directivos, funcionarios y empleados no son responsables, frente a persona o autoridad alguna, de hechos, actos u omisiones relacionadas a la administración y organización de la JRD, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por la ley aplicable.

#### **Artículo 31.- Regla general**

En todos los supuestos no contemplados en el Reglamento, el Centro, los miembros de la JRD y las partes actuarán de conformidad con el espíritu de sus disposiciones y el principio de la buena fe contractual, cuidando siempre de que cada decisión sea idónea para su ejecución legal.